

RAD. 2018-00252-00
ETE: ALEXIS NARVAEZ ANACONAS
EDO: JAMILSON MACHADO ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que con los descuentos realizados al salario del demandado se cancela en su totalidad la obligación demandada.

LINA PAOLA CADENA VILLAMIL.
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 07 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXIS NARVAEZ ANACONAS
DEMANDADO: JAMILSON MACHADO ALVAREZ
RADICADO: 2018-00252-00
INTERLOCUTORIO: No. 274
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procedió por el despacho a realizar una revisión al proceso en mención, encontrándose que mediante audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., declaró infundada la excepción de pago parcial, ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma como fue ordenada en el auto mandamiento de pago de fecha octubre 18 de 2018 (Fol. 8 Cdo. 1), y condenando a pagar a la ejecutada las agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000,00).

Con base en lo anterior, luego de realizados los pagos de títulos judiciales en la medida que se iban consumando las cautelas decretadas, se tiene que la liquidación actualizada del crédito de \$2.000.000.00 por concepto de capital por el que se inició este proceso, más los intereses de mora es el siguiente:

Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 125.745,04)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-feb-2020	29-feb-2020	26	2,35	\$ 2.556,92
01-mar-2020	04-mar-2020	4	2,35	\$ 393,37
			Sub-Total	\$ 128.695,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 4/ 2020	\$ 257.977,00
			TOTAL	-\$ 129.281,66

En ese sentido obra en favor del demandado un saldo de \$129.281,66 pero como aún se adeudan las agencias en derecho por \$250.000,00 conlleva a que con dicho remanente se realice por ese concepto y el restante 120.718,34 sea completado con el depósito judicial No. 469210000059866, que está constituido por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$286.077,00), con lo cual se paga la totalidad de la obligación demandada y el valor restante queda en favor del ejecutado una vez realizado el fraccionamiento correspondiente y las demás consignaciones entréguense al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretas en fecha octubre 18 de 2018, a fin de que suspendan en forma inmediata los descuentos al salario del demandado señor JAMILSON MACHADO ÁLVAREZ, portador de la cédula No. 10`558.788 de Puerto Tejada – Cauca, las cuales fueron comunicadas con oficio No. 1541 de octubre 25 de 2018. LÍBRESE el oficio de rigor.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 469210000059866, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$286.077,00), en dos nuevos depósitos, así: Uno por la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS CON 34/100 MCTE.

(\$120.718,34), a favor del señor ALEXIS NARVAEZ ANACONAS y con el que paga la totalidad de la obligación demandada, y otro, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 66/100 MCTE. (\$165.358,66), a favor del demandado señor JAMILSON MACHADO ALVAREZ, los que se pagarán en su oportunidad.

CUARTO:- EXPEDIR las órdenes de pago y los correspondientes títulos judiciales al demandante señor ALEXIS NARVAEZ ANACONAS, así:

D.J. 469210000059619 por la suma de \$ 257.977,00

QUINTO.- EXPEDIR los siguientes títulos judiciales al demandado JAMILSON MACHADO ALVAREZ, para su entrega, así:

469210000060083 por la suma de \$ 330.728,00

469210000060203 por la suma de \$ 272.541,00

\$ 603.269,00

SEXTO: Si se recibieren nuevos descuentos del salario del demandado señor JAMILSON MACHADO ALVAREZ, lo mismo que las conversiones allegadas, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su pago correspondiente y a quien corresponda.

SEPTIMO:- CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto, ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.